

Cualquier consulta o aclaración deberá remitirse de manera digital al correo electrónico contrataciones@ifam.go.cr o, no se recibirá ninguna consulta u oferta en formato físico.

Moravia, 30 de abril de 2025.—Licda. Marlen Luna Alfaro, Presidenta Ejecutiva, IFAM.—1 vez.—(IN2025946718).



REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA

El Concejo Municipal de Hojancha comunica acuerdo N° 03 de la sesión ordinaria número 036-2025, celebrada el 06 de enero del 2025, que textualmente dice:

ACUERDO 3.

En relación con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, por medio del cual se analiza el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha, el Concejo Municipal de Hojancha, **acuerda**;

1. Aprobar el Reglamento para la Atención de Denuncias planteadas ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha, con los siguientes cambios:
 - a. Que se lea el Artículo 12 de la siguiente manera: "Archivo y desestimación motivada de las denuncias.
 - b. Adicionar al Artículo 14 inciso 3 un párrafo que diga "según lo indica la ley de notificaciones N° 7637 esto al final del párrafo, el cual dice textualmente:

Municipalidad de Hojancha
Auditoría Interna

Considerando:

1°—Que el artículo 23 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 4 de setiembre del 2002, establece que la auditoría interna se organizará y funcionará conforme lo disponga el auditor interno de conformidad con las disposiciones, normas, políticas y directrices que emita la Contraloría General de la República.

2°—Que el artículo 6 de la Ley General de Control Interno, N° 8292 del 04 de setiembre de 2002 y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422 del 29 de octubre de 2004, señalan que las Auditorías Internas de las Instituciones deberán guardar la confidencialidad respecto a la identidad de los ciudadanos que, de buena fe, presenten ante sus oficinas denuncias por actos de corrupción, asimismo, de la información, los documentos y otras evidencias que se recopilen durante la formulación del informe.

3°—Que dentro del marco de la legislación vigente es necesario comunicar los requisitos que debe cumplir una persona para interponer una denuncia ante la Auditoría Interna

4°—Que el artículo 13 del Código Municipal contempla dentro de las atribuciones del Concejo Municipal, la aprobación de los Reglamentos de la Corporación.

Se acuerda por tanto emitir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA ATENCIÓN DE DENUNCIAS PLANTEADAS ANTE LA AUDITORIA INTERNA DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCHA.

Capítulo I:

Aspectos Generales

Artículo 1°—**Objetivo.** Este Reglamento tiene como objetivo informar a las personas cuáles son los requisitos que se deben reunir para presentar una denuncia ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha y el procedimiento que empleará este órgano fiscalizador para valorar si es procedente verificar los hechos que se denuncian.

Artículo 2°—**Ámbito de Competencia.** La Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha dará trámite únicamente a aquellas denuncias que versen sobre posibles hechos irregulares o ilegales en relación con el uso y manejo de fondos públicos o que afecten la Hacienda Pública y lo regulado por la Ley contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública N° 8422.

Artículo 3°—**Principios Generales.** En la admisión de las denuncias se atenderán los principios de simplicidad, economía, eficacia y eficiencia.

Artículo 4°—**Valoración de Denuncias.** El Auditor Interno de la Municipalidad de Hojancha será el encargado de valorar la admisibilidad de las denuncias presentadas ante este órgano fiscalizador, conforme a lo establecido en este Reglamento.

Artículo 5°—**Confidencialidad.** La identidad del denunciante, la información, la documentación y otras evidencias de las investigaciones que se efectúen serán confidenciales de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley General de Control Interno y 8 de la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública.

Las infracciones a la obligación de mantener dicha confidencialidad podrán ser sancionadas según lo previsto en esas leyes.

Artículo 6°—**Requisitos esenciales que deben reunir las Denuncias que se presenten ante la Auditoría Interna de la Municipalidad de Hojancha.**

1. Los hechos denunciados deberán ser expuestos en forma clara, precisa y circunstanciada, brindando el detalle suficiente que permita realizar la investigación: el momento y lugar en que ocurrieron tales hechos y el sujeto que presuntamente los realizó
2. Se deberá señalar la posible situación irregular que afecta la Hacienda Pública por ser investigada.
3. El denunciante deberá indicar cuál es su pretensión en relación con el hecho denunciado.

Artículo 7°—**Información adicional.** El denunciante también deberá brindar información complementaria respecto a la estimación del perjuicio económico producido a los fondos públicos en caso de conocerlo, la indicación de probables testigos y el lugar o medio para criterios, así como la aportación o sugerencia de otras pruebas.

Artículo 8°—**Solicitud de Aclaración.** En caso de que la Auditoría Interna determine que existe imprecisión de los hechos se otorgará a la parte denunciante un plazo no menor de 10 días hábiles para que éste complete su información o de lo contrario se archivará o desestimará la gestión sin perjuicio de que sea presentada con mayores elementos posteriormente, como una nueva gestión.

Artículo 9°—**Admisión de denuncias anónimas.** Las denuncias anónimas serán atendidas en el tanto aporten elementos de convicción suficientes y se encuentren soportadas en medios probatorios idóneos que permitan iniciar la investigación, de lo contrario se archivará la denuncia.

Artículo 10.—**Direccionamiento de las denuncias.** La Auditoría Interna procurará que el jerarca de la Municipalidad y los titulares subordinados, atiendan las denuncias que les sean remitidas por este órgano fiscalizador relacionadas con sus competencias específicas, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Control Interno y demás normativa vigente.

Artículo 11.—**Seguimiento.** La Auditoría Interna, de acuerdo con los procedimientos establecidos, determinará los casos en que dará el seguimiento de las denuncias que remita a las diferentes unidades de la administración Municipal, con el fin de que cumplan la obligación de atenderlas.

Artículo 12.—**Archivo y desestimación motivada de las denuncias.** El Auditor Interno desestimará o archivará las denuncias que se remiten a la Auditoría cuando se presente alguna de las siguientes condiciones:

1. Si la denuncia no corresponde al ámbito de competencia descrito en el artículo segundo de estos lineamientos.
2. Si la denuncia se refiere a intereses particulares exclusivos de los denunciados en relación con conductas ejercidas u omitidas por la Administración, salvo que de la información aportada en la denuncia se logre determinar que existen aspectos de relevancia que ameritan ser investigados por la Auditoría Interna.
3. Si los hechos denunciados corresponde investigarlos o ser discutidos exclusivamente en otras sedes, ya sean administrativas o judiciales.
4. Si los hechos denunciados se refieren a problemas de índole laboral que se presentaron entre el denunciante y la Administración Pública denunciada.
5. Si el costo aproximado de la investigación fuera superior al beneficio que se obtendría al darle curso al asunto denunciado, esto conforme al juicio profesional del Auditor Interno
7. Si el asunto planteado ante la Auditoría Interna se encuentra en conocimiento de otras instancias con competencia para realizar la investigación, ejercer el control y las potestades disciplinarias. En estos casos se realizará la coordinación respectiva a efecto de no duplicar el uso de recursos públicos en diferentes instituciones y establecer la instancia que deberá atenderla
8. Si la denuncia presentada fuera una reiteración o reproducción de otras denuncias similares sin aportar elementos nuevos y que ya hubieran sido resueltas con anterioridad por la Auditoría Interna o por otras instancias de la Institución.
9. Si la denuncia omite alguno de los requisitos esenciales mencionados en el artículo 6.

Artículo 13.—**Fundamentación del acto de desestimación o archivo de denuncias.** La desestimación o archivo de las denuncias se realizará mediante un acto debidamente motivado donde acredite los argumentos valorados para tomar esa decisión.

Cuando en la Auditoría Interna desestime la atención de asuntos denunciados, esa situación deberá quedar debidamente acreditada en los papeles de trabajo de la investigación y en la razón de archivo correspondiente o en las herramientas que defina el Auditor Interno.

Artículo 14.—**Comunicación al denunciante en caso de denuncias suscritas.** Al denunciante se le deberá comunicar cualquiera de las siguientes resoluciones que se adopte de su gestión:

1. La decisión de desestimar la denuncia y de archivarla.
2. La decisión de trasladar la gestión para su atención a lo interno de la Municipalidad o al Ministerio Público.
3. El resultado final de la investigación que se realizó con motivo de su denuncia. Las anteriores comunicaciones se realizarán en el tanto haya especificado en dicho documento su nombre, calidades y lugar de notificación. Según lo indica la Ley de Notificaciones N° 7637.

Artículo 15.—**Procedimientos internos.** El Auditor Interno emitirá los procedimientos internos que serán aplicables en la atención de las denuncias planteadas ante su Despacho.

Artículo 16.—**Vigencia.** Rige a partir de su publicación.

Aprobado por el Concejo Municipal de Hojanca, mediante acuerdo N° 03 de la Sesión Ordinaria 036-2025, celebrada el 06 de enero del 2025

2. Autorizar a la secretaria del Concejo Municipal para que proceda con la publicación en el diario oficial *La Gaceta*. **Aprobado Por Unanimidad. Acuerdo Definitivamente Aprobado.**

Dado en Hojanca Guanacaste, a los veintinueve días del mes de marzo del dos mil veinticinco.—Concejo Municipal de Hojanca.—Katherine Campos Porras, Secretaria.—1 vez.— (IN2025944917).

El Concejo Municipal de Hojanca comunica acuerdo N°10 de la sesión ordinaria número 045-2025, celebrada el 10 de marzo del 2025, que textualmente dice:

ACUERDO 10.

En relación con el dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos, el Concejo Municipal de Hojanca, por medio del cual se analiza el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Hojanca; **acuerda:**

1. Aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Hojanca, el cual dice textualmente:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE HOJANCA

El Concejo Municipal de Hojanca, en su Sesión Ordinaria N° 45 celebrada el lunes 10 de marzo del 2025, en el Salón de Sesiones de la Municipalidad de Hojanca, Acuerdo N° 10, Acordó:

1. Aprobar el Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Hojanca, como a continuación se detalla:

Considerando:

1°—Que los artículos 4 y 13 incisos del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, y la facultad de dictar reglamentos que regulen su funcionamiento.

2°—Que de conformidad con la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976, los Gobiernos Locales son responsables de gestionar y generar un plan cantonal de movilidad sostenible cuyo objetivo sea mover la mayor cantidad de personas al menor costo y tiempo posible de manera segura y confortable.

3°—Que, con base en lo anterior, este Concejo Municipal, emite el presente Reglamento de Movilidad Peatonal del cantón de Hojanca.